

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5893

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLEA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 18 No 23 A

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del despacho

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: El edificio de Correos y Telégrafos tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 20

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 104, de 22 de Septiembre de 1930..... 2023

Resolución número 105, de 22 de Septiembre de 1930..... 2023

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 23 de 1930..... 2023

Contrato número 24 de 1930..... 2024

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Septiembre de 1930..... 2024

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Septiembre de 1930..... 2024

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Septiembre de 1930..... 2024

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1930..... 2025

Avisos Oficiales..... 2025

Edictos..... 2025

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 104.—Panamá, 22 de Septiembre de 1930.

En grado de apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 196, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de agosto del 23 de agosto del corriente año, por la cual se le impone a David Cok la multa de B. 25,00, se le decomisan diez libras de azúcar y se amonesta a la señora Josefina Branchi como infractores de la Ley 28 de 1919.

El Inspector General de Contrabandos en nota de fecha 23 de agosto de este mismo año que forma cabeza de proceso, acusa a David Cok de haberle regalado a la señora Josefina Branchi diez libras de azúcar procedente de la Zona del Canal de Panamá.

El recurrente en uso del derecho de defensa, dice en escrito de fecha 12, lo siguiente:

"Yo David Cok, mayor, barbadianense, trabajador de la Zona del Canal y vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Ancon, ante usted muy respetuosamente, comparezco a sostener el recurso de apelación interpuesto por mí contra la Resolución número 196, de fecha 23 de agosto del año en curso, de la Capitania del Puerto, en virtud de la cual se me condena al comiso de diez libras de azúcar y a pagar al Tesoro Nacional B. 25,00, como supuesto infractor del artículo 4º de la Ley 28 de 1919, sobre compra de mercancías en los Comisariatos de la Zona, fundándose para ello aquel funcionario en la circunstancia de haber obtenido mi sobrina Josefina Branchi con la libreta de cupones que me corresponde como empleado de la Zona del Canal las referidas diez libras de azúcar, y en la afirmación de que yo vivo en compañía de una mujer que me cocina en mi casa, y por lo cual se me considera sujeto a la sanción que el citado artículo 1º de la mencionada ley establece.

Mas esta resolución es infundada y sus fundamentos especiosos. Porque a mí ni siquiera se me ha oído, de lo cual es difícil dar cuenta con la lectura del expediente, y bien sabéis que es regla elemental de justicia conmutativa que a nadie se puede condenar sin haber sido oído en juicio; porque el argumento que sirve de nervio a la condena es demasiado especioso. La simple afirmación del funcionario de haber enviado a uno de los guardas a cerciorarse con quien vivía yo, y la afirmación del señor Capitán del Puerto de que el comisionado llegó a constatar que yo efectivamente vivía con una mujer en mi casa la que me cocina sin la aportación de ese testimonio bajo la gravedad del juramento, y sin la determinación en el expediente de las circunstancias que favorecieron esa evidencia, no puede constituir la prueba de la referida circunstancia. Se trata de un hecho que para tenerlo como cierto, debe acreditarse por los medios ordinarios de prueba, lo cual no ocurre ahora. De donde el considerando que sirve de punto de apoyo a la Resolución recurrida resulta por eso infundado y sin base legal la sanción que por la misma me impone.

En cambio el testimonio de mi sobrina, Josefina Branchi, que yo confirmo y que no se encuentra debidamente infirmado, hace desaparecer el supuesto de la infracción que por mí se dice cometida. Porque al tomar los alimentos donde mi sobrina yo, destinar al consumo doméstico los artículos obtenidos por ésta en los comisariatos de la Zona del Canal, no he hecho otra cosa que ejercitar un legítimo privilegio como empleado de la Zona del Canal: porque según el artículo 6º de la citada ley 28 de 1919, las prohibiciones de ésta ley no alcanzan a los empleados de la Zona...."

La resolución recurrida está basada en una información incompleta y por consiguiente es ilegal. Por las razones expuestas, se resuelve:

Revoque la Resolución número 196, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le impone al señor David Cok la multa de B. 25,00 y se le decomisan diez libras de azúcar, y se amonesta a la señora Josefina Branchi como infractores de la Ley 28 de 1919.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 105.—Panamá, Septiembre 22 de 1930.

Confírmese en todas sus partes la Resolución número 33 de 11 de los corrientes, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer al señor Eusebio Barahona la multa de QUINIENTOS BALBOAS; la pena de derechos cobles sobre el promedio de los valores asignados por los peritos a las joyas que vinieron a su consignación; y, al pago de B. 15,00, valor del peritaje, con la advertencia de que cualquiera reincidencia será penada con todo rigor".

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Manuel Santiago Córdoba, en su propio nombre por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el día siete de Agosto del presente año:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales y la obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalación eléctrica en el edificio principal del Hospital José Domingo de Obaldia, en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, como también la instalación de teléfonos en todos los edificios del mencionado Hospital, haciendo la conexión subterránea necesaria en ellos.

Artículo 2º Dichas instalaciones las hará el Contratista en proporción al progreso de los trabajos de construcción en general, sujetándose estrictamente en cuanto a los detalles de las obras, a los planos y especificaciones preparados en la oficina del Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas, los cuales son de fuerza obligatoria para el Contratista y se consideran como parte integrante de este contrato.

Artículo 3º Las instalaciones se harán bajo la inmediata dirección del Ingeniero encargado de las obras, quien estará obligado a suministrar cualquier plano, especificación o informe adicional que se requiera para detallar o ilustrar la obra. Cualesquiera alteración que sea absolutamente indispensable en los trabajos será ordenada por escrito al Contratista por dicho empleado, pero es entendido que éste no expedirá órdenes en ninguna forma que tiendan a reducir o adicionar el valor del contrato.

Artículo 4º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o mantener allí un Sobrestante que obre en su lugar. El Sobrestante tendrá la autoridad suficiente para proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero o el representante de éste.

Artículo 5º El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas de otros debido a la ejecución de los trabajos a su cargo.

Artículo 6º El Contratista se obliga a dar comienzo a los trabajos a que se refiere este contrato, quince días después de aprobado el mismo.

Artículo 7º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación total por las obras que ejecute en cumplimiento de este contrato, la suma de cinco mil quinientos balboas, tal pago se hará previa presentación de la cuenta respectiva, debidamente aprobada por el Ingeniero encargado de las obras, en la forma siguiente: al fin de cada mes, el valor de los trabajos ejecutados y materiales colocados en la obra, durante ese mes, menos el diez por ciento (10%) de esa suma.

Artículo 8° Una vez terminados los trabajos se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de las obras; y de estar en todas sus partes de conformidad con las disposiciones del pliego de cargos y de los planos, el Gobierno pagará al Contratista el saldo que resulte para la cancelación total de este contrato, previa presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 9° Para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, el Contratista prestará fianza bancaria, por conducto del Banco Nacional, por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) a la orden del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, la que será retenida hasta que el Contratista haya hecho entrega de los trabajos a satisfacción del Ingeniero encargado de las obras. En caso de rescisión de este contrato, por falta de cumplimiento de parte del Contratista, la suma mencionada ingresará a las arcas nacionales por vía de multa.

Artículo 10. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con las obligaciones que contrae o no se conforme en un todo con los planos y especificaciones de las obras; y en caso de que tal rescisión se efectúe, el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos, y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Artículo 11. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en Panamá, a los 25 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

Manuel Santiago Córdoba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Agosto de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Francisco J. Morales, Ingeniero Civil, panameño, residente en esta ciudad, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete:

a) A elaborar los planos preliminares para la construcción del Edificio para Talleres y Gimnasio de la Nueva Escuela de Artes y Oficios, que el Gobierno ha dispuesto levantar en un lote de terreno en el Nuevo Barrio Obrero de esta ciudad;

b) Someter dichos planos al estudio del Departamento de Obras Públicas de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas;

c) Recoger y ejecutar las modificaciones que dicho Departamento dicte eventualmente; y

d) Elaborar después los planos

definitivos, entregándolos con especificaciones y presupuesto, dentro del término de tres meses contados desde la fecha del presente contrato.

Artículo 2° Todos los gastos necesarios para la confección de dichos planos serán de cargo del Contratista.

Artículo 3° Los trabajos que el Contratista debe ejecutar conforme a este contrato, incluyen:

LISTA DE DIBUJOS

	Escala:
Plano de localización	1 : 500
Plano de cimientos	1 : 100
Detalle de cimientos	1 : 20
Plano de la planta baja	1 : 100
Plano de la planta alta	1 : 100
Detalles de la estructura	1 : 20
Armadura de la planta alta	1 : 200
Armadura del cielo-raso	1 : 200
Armadura del techo	1 : 200
Diagrama de la instalación eléctrica	1 : 100
Diagrama de la Instalación sanitaria (dibujo isométrico)	
Detalle de Puertas y Ventanas	1 : 20
Fachadas	1 : 50
Secciones	1 : 50
Especificaciones completas.	
Lista de todos los materiales.	

Artículo 4° Por toda remuneración de su trabajo y gastos el Gobierno le pagará al Contratista el dos y medio por ciento (2½%) del costo presupuesto de la obra.

Artículo 5° Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los 30 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

Fco. J. Morales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Agosto de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de Septiembre de 1930.

As. 4595. Escritura 1269 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Horacio D. Sosa constituye hipoteca a favor de Julio Anzola sobre dos fincas ubicadas en este Distrito.

As. 4596. Escritura 1250 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José R. Guizado vende a Juan A. Guizado una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4597. Escritura 1268 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Agripino F. de Morales constituye hipoteca a favor de María P. de Rodgers so-

bre una finca ubicada en este Distrito.

As. 4598. Escritura 735 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Julia A. H. de Sasso.

As. 4599. Escritura 578 de 22 de Julio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual "Enrique Halphen y Co. Inc." vende a "Grebien y Martinz" una finca en esta ciudad.

As. 4600. Escritura 356 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara F. cancela hipoteca a la "Asociación Guadalupeña".

As. 4601. Escritura 1270 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Albertina V. de Tack sobre una finca ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz.

As. 4602 a 4606. Escritura 370 a 374 de 16 de Agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a James Stevenson Browe sendos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Dolega.

As. 4607. Oficio 617 de 5 de Agosto de este año, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Juan J. Illueca a favor de la Nación para responder por la exarcepción de Pedro Lercano.

As. 4608. Escritura 710 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Toletita Wheatley Caddle vende a Octavio Valencia una finca ubicada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 17 de Septiembre de 1930.

As. 4609. Certificado 1856 de 25 del mes pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social Eloy Gómez.

As. 4610. Escritura 1271 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Oderay A. de Lefevre vende a Rafaela V. de Crespo un lote de terreno en este Distrito y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 4611. Adiciona el asiento 4556 del Tomo, 16 del Diario.

As. 4612. Escritura 1275 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Mirto Mosquera constituye hipoteca a favor de Jacobo Delvalle Henríquez sobre una finca ubicada en este Distrito y Agustín Donderis cancela hipoteca.

As. 4613. Escritura 1264 de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Félix Brandon M. confiere poder a Clifford Brandon M.

As. 4614. Escritura 713 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Sabas A. Villegas y otro venden a George W. Stumpf Jr. y otro un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

As. 4615. Escritura 739 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Arias constituye hipoteca a favor de Angel Severino sobre una finca en esta ciudad.

As. 4616. Escritura 1153 de 15 de Octubre de 1925, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Correa y Co. Ltd."

As. 4617. Escritura 1272 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual "Correa y Co. Ltd." traspasa a Elisondo Herrera un crédito de Benjamín Barrías.

As. 4618. Escritura 140 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Casiano Peraltá y otro un lote de terreno ubicado en Guarará.

As. 4619. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que en ese Despacho cursa una demanda de nulidad propuesta por Walter C. Staton contra Teddie Irl Bozeman.

As. 4620. Escritura 614 de 2 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en dos fincas de propiedad de Manuela R. de Pérez y Tomás Pérez R. ubicadas en el Distrito de Taboga.

As. 4621. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Harold Mayne Kendall".

As. 4622. Escritura 110 de 8 de los corrientes, otorgada ante un Notario Público de San José, Costa Rica, por la cual la "National Trading Company" confiere poder a Leonidas Pacheco C.

As. 4623. Escritura 1279 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Euribadiés Jiménez vende a José Padrós una finca ubicada en esta ciudad y "The National City Bank" cancela hipoteca.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 18 de Septiembre de 1930.

As. 4624. Escritura 1274 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual los sucesores de Salomón Habib Conoan declaran la construcción de dos casas en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 4625. Escritura 20 de 22 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual ese Municipio vende a Obdulio Rangel un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4626. Escritura 5 de 8 de Enero de 1909, de la Notaría de Coclé, por la cual Manuel P. Ocaña vende a Celerina J. de Fernández una finca ubicada en Penonomé.

As. 4627. Escritura 15 de 8 de los corrientes, otorgada ante el Consúl de la República en Nueva York, por la cual la "United States Fidelity and Guaranty Co." confiere poder a William Y. Boyd.

As. 4628. Escritura 740 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Colombia Ramos constituye hipoteca a favor de José Jacome sobre una finca en este Distrito.

As. 4629. Patente de Navegación expedida, por el Capitán del Puerto de Panamá a favor de la nave denominada "Carissima" de propiedad de la "Carissima Steam Ship Corp. Ltd."

As. 4630. Escritura 418 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Adela F. de Sittón vende a Mercedes C. de Arias una finca en David.

As. 4631. Oficio 1144 de esta fecha, del Juez 3º Municipal de este Distrito en el cual comunica que a petición de Juan de J. Parada se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Baldomero Arrocha ubicada en Coclé.

As. 4632. Entró anteriormente bajo asiento 2029 del Tomo 16 del Diario.

As. 4633. Escritura 367 de 14 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Paula F. de Contreras.

As. 4634. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por la cual Alberto Escudé constituye hipoteca a favor de Mercedes vda. de Cuevas

para responder por las costas de un juicio.

As. 4635. Escritura 416 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Ortiz M. vende a María de los Dolores Rivera una finca en Chiriquí.

As. 4636. Escritura 254 de 20 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la "Corporación de Panaderías y Abarrotos de Colón" constituye hipoteca a favor de Luis F. Lee sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4638. Escritura 352 de 2 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual A. de Gracia constituye hipoteca a favor de Eusebio González sobre una finca ubicada en David.

As. 4639 y 4640. Escritura 391 y 392 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende sendos lotes de terreno ubicados en ese Distrito, a Eusebio González.

As. 4641. Escritura 1277 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan unas reformas hechas a los estatutos de la sociedad denominada "Asociación de Comerciantes Indostanos de la República de Panamá."

As. 4642. Escritura 1254 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Jorge R. Paredes confiere poder a Delia Mª A. vda. de Paredes.

As. 4643. Escritura 291 de 25 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen M. de Contreras aprueba un contrato de compra-venta celebrado entre su esposo y la "Chiriquí Land Co."

As. 4644. Escritura 334 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ignacio P. Lorio vende Guillermo Genuit una finca en Chiriquí.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 19 de Septiembre de 1930.

As. 4645. Escritura 130 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Raúl E. Jaén P. constituye hipoteca a favor del Municipio de Antón para responder por el manejo de Abraham Bernal como Tesorero de ese Municipio.

As. 4646. Escritura 161 de 11 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Coclé, por la cual Manuel de J. Gutiérrez vende a Magdalena Ponce una finca ubicada en Antón.

As. 4647. Escritura 132 de 16 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Eduardo Aguilar vende a Magdalena Ponce una finca ubicada en el Distrito de Antón.

As. 4648. Escritura 1233 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual José A. Villalaz A. cancela hipoteca a Pacífico Ríos S. sobre una finca ubicada en Chitré.

As. 4649. Escritura 1284 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Pacífico Ríos S. vende a Bolívar Márquez dos fincas ubicadas en Chitré.

As. 4650. Escritura 1235 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Bolívar Márquez concede opción a Pacífico Ríos S. para comprar dos fincas en Chitré.

As. 4651. Adicional al asiento 3752 del Tomo 16.

As. 4652. Escritura 1273 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José Santdi vende a "La American Trade Developing Co." en liquidación una finca en esta ciudad.

As. 4653. Escritura 438 de 2 de Agosto de 1928, de la Notaría 1ª, por la cual Antonia L. de Pérez confiere poder a Robert Hall Hull.

As. 4654. Escritura 107 de 24 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Agustina G. de Guillén vende a Francisco Chiari una finca ubicada en Parita.

As. 4655. Oficio 416 de ayer, del Juez 2º de este Circuito en el cual comunica que a solicitud de Angel Severino se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Francisco Carbonell R. ubicada en Colón.

As. 4656. Escritura 357 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual "The Robert Wilcox Co." constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano sobre una finca ubicada en Colón.

As. 4657. Escritura 358 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedida a favor de "The Rober Wilcox Co."

As. 4658. Escritura 1290 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Adelina Luciaro y otro constituyen hipoteca a favor de Harilinda Morales A. sobre una finca en esta ciudad y Mauricio F. de Castro cancela hipoteca y anticresis.

As. 4659. Oficio 856 de 17 de los corrientes, del Juez 4º Municipal de este Distrito comunica que a petición de Magdalena Tejada J. se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Mercedes Díaz ubicada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN MORALES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6 00
Por seis meses	3 00
Por tres meses	1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1 50
Código Civil, empastado	2 50
Código Civil, rústica (edición de 1925, Correa García)	1 50
Código Judicial, empastado	2 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1 50
Código Penal y de Minas	1 50
Leyes de 1906 y 1907	1 00
Leyes de 1914 y 1915	1 00
Leyes de 1918 y 1919	1 00
Leyes de 1920	0 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1 00
Leyes de 1924 y 1925	1 00
Leyes de 1926 y 1927	1 00
Leyes de 1928	0 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0 50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rústa	0 25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0 25

Arancel Consular en español e inglés

Constitución de la República

Decreto sobre Policía Marítima

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
NICOLÁS VICTORIA J.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 14 de enero de 1931, se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventananas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

CARLOS ICAZA A.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

Vistos: Largo tiempo tiene este juicio que se ha ventilado con reo ausente, de hallarse pendiente solo la sentencia definitiva. Varias causas han concurrido a demorar la decisión del proceso que se tiene a la vista. Entre ellas no es la de menor entidad la que hace del recargo siempre creciente de trabajo. Es un hecho notorio el aumento desmesurado que en estos últimos años ha tomado la criminalidad en la República, sobre todo en la ciudad capital. Las estadísticas señalan renglones muy nutridos en los delitos contra la propiedad y en aquellos que se rozan con el honor y el pudor de las personas. No hubo mes, en los años precisamente anteriores, en que este Juzgado no anotara en sus libros de dos a tres negocios como promedio diario. La situación difícil de las encuestas judiciales, su secuela siempre obstaculizada con la falta de civismo en los ciudadanos que rehuyen rendir testimonio, nuestra misma legislación judicial que poca coacción pone en manos de los jueces para hacer comparecer a sindicados, testigos, defensores o peritos, han sido también partes muy poderosas a resargar de negocios, muchos de ellos de solución poco menos que imposible, los tribunales del crimen.

Con la dicha queda explicada, que no justificada, la demora de un juicio como el que ahora se decide en el cual la parte interesada ha demostrado muy poco interés en su solución y en el que ni siquiera fue posible indagar al procesado y cuya responsabilidad, declarada o no por las autoridades judiciales, apenas habría cambiado su situación

desde luego que, como consta en los autos, se encuentra prófugo.

La historia condensada de este juicio ya la hizo el tribunal al iniciarlo con auto de proceder, del cual se separan los párrafos pertinentes. Dicen así:

"Se ha establecido en los autos con los testimonios de los señores Exley Reed y Clifford Bolt la denuncia de la cual dispuso Turpin sin la denuncia de Fyfe. Además dicha prenda fué debidamente avalorada por los señores Samuel Quintero Jr. y Julio Arjona Q., y, por último, los señores Juan B. Saucedo y Gerardo Guardia, reconocidos peritos de esta ciudad, nombrados peritos para verificar el cotejo de las firmas que dicen "V. W. Turpin" y a las cuales se ha hecho referencia, dictaminaron lo siguiente:

"De acuerdo con nuestro leal saber y entender, estamos contestos en afirmar que es tal la semejanza que tienen las dos firmas descritas entre sí que no hay lugar a dudas de que han sido estampadas por una misma persona ya que los rasgos definitivos de las mismas que dicen "V. W. Turpin" son idénticos".

"Estos elementos de prueba son suficientes, en concepto del Juez que suscribe, para justificar el enjuiciamiento de "V. W. Turpin" el cual, dicho sea de paso, no ha podido rendir declaración indagatoria por encontrarse ausente del país, por lo cual se la emplató por edicto de fecha dieciséis de Diciembre de 1926, debidamente publicado en el Registro Judicial".

Las sumarias dejaron tan claramente demostrada la responsabilidad criminal de Víctor Turpin, que su defensor, el Dr. Dn. Julio Arjona Q., al hacer uso del derecho que le concede la ley, se expresó en la audiencia oral de la causa de la siguiente manera:

"Apenas quiero decir unas cuantas palabras en relación con este asunto. Indudablemente, como lo dijo el señor Representante del Ministerio Público, en los autos existe la plena prueba de que mi representado el señor Turpin cometió el delito que se le imputa en este juicio, y por el cual actualmente se le juzga, y en esta situación solo me resta solicitar de la manera más respetuosa al señor Juez que sea lo más acunime en lo que se relaciona con la aplicación de la pena a mi representado ya que este confesó ingenuamente su delito en la carta dirigida al Dr. Fyfe que figura en los autos. Por otra parte, la tramitación de este Juzgado se reduce a archivar en forma legal el expediente a la vista ya que mi defendido no se encuentra en esta ciudad ni en la República de Panamá, y por lo mismo, en caso de dictarse una sentencia condenatoria, la sanción penal anarajada a mi representado, por el hecho cometido, no podría ponerse en vigor. Sin tener nada que agregar, dejo pues, la resolución de este juicio al claro y justiciero criterio del juzgador".

Razonar sobre la culpabilidad de Turpin holgaría. Por ello el suscriptor se limita a decir que se ha hecho acreedor. El artículo 367 del Código Penal —disposición aplicable al caso— señala pena de reclusión que oscila entre quince días y dieciséis meses, y multa de diez a cien balboas. Téngase en cuenta, al graduar esa pena, que Turpin —temeroso de la sanción que su delito indefectiblemente le anarajaría— abandonó el país; que las relaciones entre él y el doctor Fyfe hacen presumir en éste muchísima confianza en una persona a quien entrega una

sortija cuyo valor estima en dos mil balboas (B. 2.000.00) y, por último, que la prenda mencionada ha sido tasada por peritos en la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00). En esta situación estima el tribunal que la pena aplicable a Turpin es la de un año de reclusión y setenta y cinco balboas (B. 75.00) de multa.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal 3º del Circuito, **CONDENA a VICTOR TURPIN**, mayor de edad, casado, natural de Jamaica a sufrir la pena de un año de reclusión que debe cumplir en la Cárcel Modelo y a pagar a favor del Tesoro Público una multa de setecientos balboas (B. 75.00).

Para darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 2347 del Código Judicial, publíquese por cinco veces este fallo en la GACETA OFICIAL. Luego remítanse los autos al superior en grado de consulta.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

IGNACIO NOLI.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 268

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Analecto Giraldo, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFAS, y en el cual se han dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos treinta.

Vistos: El día dos de agosto último se presentó a la Oficina de Investigaciones Diales I. Sons y denunció que había sido víctima de una estafa, por lo que dicha oficina procedió a levantar las diligencias preliminares e informó al Poder Judicial lo denunciado y sus averiguaciones.

En virtud de reparto correspondió a este Juzgado hacer la investigación y ella se encuentra en estado de resolver sobre su mérito a lo que procede el suscrito mediante las consideraciones siguientes:

Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas, fué presentado a los comerciantes Diales I. Sons y M. D. Cardoze, por Analecto Giraldo, como hombre acaudalado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Climaco Arenas, le despacharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón contra el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste tenía fondos de esa institución.

A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio de este viene a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheque falsificado, claro que no

existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero si al pagarlas enganaron a los comerciantes dichos pagándolas con un documento falso.

Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Analecto Giraldo.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** con lugar a seguimiento de causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Analecto Giraldo de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como los enjuiciados no han sido encontrados por la Policía, emplécese por edicto de acuerdo con la Ley.

Por separado se señalará el día y hora para la audiencia pública.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados si llegaren a ser capturados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS—Eduardo Vallarino, Srío."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO N° 268

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a George Alvarez Castro, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal, en el cual se ha dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos treinta.

Emplécese por medio de edicto por el término de doce (12) días a George Alvarez Castro, a efecto de que se presente a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos treinta.

Vistos: Elvira y Rosario Trujillo y Silvina Luján de Fonseca, las dos primeras en su propio nombre y la última como madre de la menor Cecilia Margarita Fonseca, denunciaron ante el Juez Quinto del Circuito, a cuatro individuos, de haber ejercido contra ellas y Berta Castillo, fuerza y violencia con el propósito de poseerlas carnalmente.

Repartido ese denuncia a este Juzgado se procedió a levantar la investigación correspondiente, la que hoy se encuentra en estado de resolver sobre su mérito.

Resulta: en la noche del día veinticuatro de marzo último, Elvira y Rosario Trujillo, Cecilia Margarita Fonseca y Berta Castillo, acompañadas de Alfredo Chanis, Antonio Mosquera, Frank James y Jorge Alvarez Castro e invitadas por éstos, se dirigieron al establecimiento comercial "Café Madrid" donde libaron copas de licor y bailaron, de allí tomando nuevamente el vehículo se dirigieron hacia el Corregimiento de Pacora y como veinte metros antes más o menos, de llegar a la bifurcación del camino que de esta ciudad conduce a Pacora, contuvieron el carro y manifestaron a las mencionadas mujeres que tenían que acceder a tener contacto carnal con cada una de ellas en ese lugar; que éstas protestaron y ella dió motivo para que Jorge Alvarez Castro diera de golpes a Rosario Trujillo.

Aparecen lesionadas la mencionada Rosario Trujillo, con incapacidad de cuatro días; Elvira Trujillo, con dos días; Cecilia Margarita Fonseca, con veinticuatro horas, y Berta Castillo sin ninguna incapacidad.

Las Trujillo, la Fonseca y la Castillo, señalan a los que las acompañaban como autores de violación carnal y tentativa de ésta.

Es verdad, que Berta Castillo es menor de edad y que está incapacitada para denunciar, pero también es verdad, que cuando hechos de esta naturaleza se cometen en lugar público, el procedimiento es de oficio. Y como tenemos establecido por el dictamen de los peritos Gregorio Miró y Pedro Medina, que el lugar donde se cometió el hecho es un lugar público, el procedimiento consecutivamente es de oficio. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Frank James, de treinta y cinco años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. P. y contra Alfredo Chanis, de veintitrés años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad; Antonio E. Mosquera, de veintidós años de edad, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad; y Jorge Alvarez Castro, de generales desconocidas, por infractores de disposicio-

nes contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo V del mismo cuerpo de leyes.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día 17 de agosto próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS—Eduardo Vallarino, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—12

AVISO

En poder del señor Belisario Sánchez, vecino de este Municipio, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo moro, de mediana estatura y herrado en la pata y pulpa derecha así: (EA).

Este bien fue traído al corral municipal por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N° 15 de fecha (20) de Julio de 1929, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta población, y otro del mismo tenor, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llenada esta formalidad de la ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el siguiente en referencia.

El Alcalde,

JOSÉ L. PACEROS.

El Secretario,

José A. Guillón N.

30 vs.—18